

DERECHO COOPERATIVO AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVOS: VICISITUDES Y VIABILIDAD

COOPERATIVE LAW SAVINGS AND CREDIT COOPERATIVE: VICISSITUDES AND VIABILITY

ROBERTO FERMÍN BERTOSSI*

RESUMEN

Este trabajo tiene como objeto comprender la importancia, relevancia y especificidad del ahorro y del crédito cooperativo, como emprendimiento autogestionario, para responder propositivamente a algunas de las principales controversias e incógnitas sobre el particular.

Por medio de un método interpretativo y reflexivo sobre la temática, procuramos comprender el fenómeno organizacional del ahorro y el crédito cooperativo como algunas de sus principales tensiones, fisuras o claudicaciones, al expandirse la pérdida de educación, de democracia y de participación cooperativas, como una consecuentemente negati-

va desvalorización de la calidad en la cooperatividad entre los asociados a cada cooperativa o caja de ahorro y crédito.

Igualmente, señalamos el consecuente proceso de degeneración cooperativo por imperio de gobiernos dictatoriales y corporaciones cooperativas & mutuales consecuentes, destacando que estos emprendimientos autogestionados, siguen una dinámica evolutiva con fuertes tensiones internas y externas, pudiendo evolucionar de forma contradictoria en relación a los presupuestos temáticos iniciales de educación, cooperación y participación. Conocer esos fenómenos es fundamental para la construcción de buenas prácticas de

Recibido: 15 de abril de 2017

Aceptado: 10 de junio de 2017

* Experto CoNEAU / Cooperativismo
bertossirf@gmail.com

ahorro y crédito cooperativo en el ámbito de una nueva economía solidaria civil, proponiéndonos evitar e impedir toda manifestación degenerativa, externalidades e isomorfismos cooperativos negativos y delictivos.

ABSTRACT

This work aims to understand the importance, relevance and specificity of savings and credit cooperatives, as self-managed enterprise, to respond purposefully to some of the major controversies and uncertainties about the matter.

Through an interpretive and reflective approach on the issue, we try to understand the organizational phenomenon savings and credit cooperative as some of its major tensions, fissures or lameness, expanding the loss of education, democracy and cooperative participation as a consequently negative impairment of quality cooperativeness among partners to each cooperative or savings and credit.

Similarly, we note the consequent degeneration process of cooperative highlighting these self-managed enterprises follow a evolutionary dynamics with strong internal and external tensions, whose progression may be contradictory in relation to the initial

thematic education budgets, cooperation and participation. Knowing these phenomena is essential to building good practices of savings and credit cooperative in the field of a new civil solidarity economy, proposing avoid and prevent any degenerative manifestation and negative externalities and cooperative criminal isomorphisms.

PALABRAS CLAVE:

Cooperativa. Ahorro y crédito. Dictadura. Democracia. Papa Francisco. Economía Solidaria Civil. Naturaleza Jurídica. Código Civil y Comercial (CCC). Contradictoriedades. INAES. Activos cooperativos de bandera. Usurocracias. Isomorfismo normativo. Transformación. Degeneración.

KEYWORDS:

Cooperative. Credit union. Dictatorship Democracy Pope Francisco. Civil Solidarity Economy. Legal nature. Civil and Commercial Code (CCC). Contradictories. INAES. Flag cooperative assets. Usurocracias. Normative isomorphism. Transformation. Degeneration.

Sumario: Introducción.- Origen e importancia.- El Papa Francisco y las Cooperativas... de crédito.- Natura-

leza Jurídica.- Usurocracias cooperativas & mutuales.- Contradicciones ideológicas? del INAES.- Activos cooperativos de bandera.- (¿Por qué?).- Conclusiones y propuestas.- Agradecimiento.-

INTRODUCCIÓN:

La cooperativa de crédito¹, es una asociación de personas que sin propósito de lucro, se agrupan para compartir sus ahorros en una caja común para sus préstamos y créditos, creando con ello, disponibilidades dinerarias con las que se autoabastecen crediticia y recíprocamente.

El artículo 115 del decreto de facto cooperativo 20.337/73, es un dispositivo que en su esencia, ya estaba contenido en la ley 11.388 y, las disposiciones que contiene son aplicables a cualquier operación en dinero que pueda realizar cualquier cooperativa y mutual, sin importar su objeto.

No obstante, dicho artículo no rige para los bancos cooperativos que operaban dentro del régimen de la Ley 18.061/69, luego derogada por otro decreto de facto, este es, el 21.526/77, (atónitamente aún vigente).

Ejemplificando lo relacionado, una cooperativa de consumo podría otorgar un préstamo a un asociado con el objeto de que éste pudiera disponer de esos recursos sea para operar con su cooperativa o para destinarlo a otro fin.

Si observamos con rigor este tipo de operatoria, podríamos en algunos casos considerar que, no siendo el préstamo de dinero uno de los objetivos de la cooperativa, debería observarse y supervisarse responsablemente tal operación para que ninguna de ellas quedara al margen de la ley, de la o del BCRA.

Pero, en los casos que el préstamo en dinero esté contemplado expresamente en el objeto cooperativo, el decreto-ley estableció dos limitaciones, las que desde luego, era plausibles y conocidas ya antes de la sanción de esta norma de facto.

La primer limitación es la de prohibir que se apliquen descuentos al monto nominal del crédito para evitar la usura o corruptela tan frecuente en las operaciones comerciales o bancarias comunes que, al efectuar descuentos de primera amortización y/o intereses, efectiviza una entrega inferior que importa tanto como cobrar una tasa de interés mucho mayor.

La segunda limitación es la que prohíbe el cobro de intereses que

1 La Cooperativa. Editorial EDIAR/1987
Francisco Yuyent Vélez/Roberto Fermín Bertossi
Página 286

superen en un punto el interés cobrado por los bancos. Esta cláusula cuando fue concebida en la década de 1920 al sancionarse la ley 11.388, se refería al Banco Nación² y era efficacísima. Era eficaz porque el Banco Nación estaba gestionado hasta entonces, como un auténtico banco de fomento, particularmente para la economía agropecuaria del país (véase la ley 11.380), carácter que hoy, desde hace varios lustros ha perdido, para transformarse virtualmente en otro simple banco comercial sin responsabilidad social, motivado e incentivado por objetivos meramente utilitarios que olvidan con el pretexto del eficientísimo, aquellos objetivos de promoción.

Otra razón por la cual el artículo 115 del decreto-ley 20.337/73 ha dejado de ser eficaz, es que en virtud de las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) -concebidas, diseñadas y aplicables- para supervisar bancos comerciales, argentinos y extranjeros, pero que también y sin miramientos se aplican in totum a la banca oficial (supuestamente solidaria... ¡nunca insolidaria!), una banca que debería tener claros y determinados objetivos de promoción y fomento dado, que estos bancos están autorizados no solamente a cobrar intereses por sus

préstamos más altos que los que paga por sus depósitos (otrora fuente principal de recursos), sino que se exigen y perciben demasiadas otras retribuciones bajo el pretexto de innumerables eufemismos.

Así, por ejemplo, a un cuentacorrentista con cuyos depósitos opera el banco comercial y gana dinero, se le cobran derechos administrativos por mantenimiento de la cuenta, comisiones por clearing; comisiones por cheques acreditados o devueltos, comisiones por libramientos de resúmenes, incluso se le cobran los formularios de cheques o boletas de depósitos que se les entregan y hasta las cartas que se le envían. También se le debitan multas cuando los saldos no son suficientes como si fuesen de la esencia del contrato de cuenta corriente (*¿oficial proactiva?*), una situación de este tipo.

Todo eso es antagónico e incompatible y nada tiene que ver con la operatoria de una genuina cooperativa o caja de ahorro y crédito solidario y por todo ello, este trabajo se propone acabar con toda falsa e incontrolada cooperativa de ahorro y crédito, como las que se organizaron y funcionaron (demasiadas veces), comercial, lucrativamente o en fraude de sus asociados de buena fe, conforme lo ampliaremos en el acápite: “*Usurocraciasseudocooperativas*”.

2 Ob.cit., página 287

Resulta inaceptable la supuesta ineficacia e ineficiencia de las cajas de crédito en pleno siglo XXI así como el seguir buscando afuera los mayores obstáculos de las mismas, cuando el meollo de la cuestión y todas las respuestas, son absolutamente endógenas al movimiento cooperativo argentino.

Consecuentemente, si entre nosotros continuara prevaleciendo la cultura insolidaria, si no somos capaces de atraer, movilizar, integrar e incrementar el ahorro solidario financiero de toda la liquidez del sector cooperativo nacional, claramente, el ahorro y el crédito cooperativo podrían resultar inviables, en cuanto tal.

En cambio, si logramos acicatear todos sus contrarios, lograríamos el anverso de toda inviabilidad y así, reverdecerían nuestras beneméritas y seculares cajas de crédito cooperativo, locales y regionales, con toda la innovación, tecnología, vinculaciones y modernización que nos exige la hora actual, para la mejor prospectiva posible sobre el particular.

ORIGEN E IMPORTANCIA:

A los motivos que determinaron las necesidades cambiantes de asociarse como defensa a los problemas con que se enfrentaban cotidiana-

mente los hombres tanto del sector urbano cuanto del sector rural, para conformar las cooperativas en general, hay que añadir, en el caso particular de las cooperativas de ahorro y crédito, la situación socioeconómica desde fines del siglo XIX y la falta de apoyo o difícil acceso a insumos financieros con nuevos asociados en singular, no obstante resultar un formidable instrumento comprobado, tanto para el desarrollo local como el regional; todo esto sin olvidar la persecución dictatorial a que fueran sometidas, Vg., con la ley 16.898.

Por un lado la pequeña y mediana empresa cooperativa colisiona sistemáticamente con la carencia de dichos insumos para su propia supervivencia. Por otro lado, la necesaria industrialización y comercialización de bienes, productos y servicios cooperativos, enfrentan los mismos obstáculos. Paradójicamente, tanto las entidades bancarias privadas como las supuestamente cooperativas, ven incrementarse su poderío hasta llegar a influir decididamente en la vida de los argentinos y, no siempre con operaciones dentro de la ley, ni siquiera, dentro del país.

Versiones ultra liberales vernáculas como, por caso, el tremendo golpe de estado de Onganía el día 28 de junio de 1966, que derrocara al gobierno constitucional del Dr. Arturo H. Illía,

en lo concerniente al cooperativismo/mutualismo de ahorro y crédito, configuró “su mayor y cruel matanza” consumada por los dictadores Onganía, Martínez de Hoz y sucedáneos.

En efecto, Vg., el día 8 de julio de 1966, se promulgó el decreto-ley 16.898 que habilitó al Banco Central a intervenir en las cooperativas de ahorro y crédito al punto de resolver hasta el cese de su operatoria cuando la misma no se ajustara a unas normas ultra liberales elaboradas por el BCRA, omitiendo que estas normas estaban pensadas y diseñadas para grandes entidades financieras lucrativas, algo absolutamente ajeno y extraño al genuino ahorro y crédito cooperativo, que por principios, caracteres y definición, no admite intermediarios ni fines de lucro.

Entonces y ante dicho escenario mutante, renace la necesidad de recrear, regularizar, re articular y reimpulsar Cooperativas de ahorro y crédito en la medida que concreta y accesiblemente brinden soluciones a las necesidades y problemas de las PYMES, de los trabajadores, de los campesinos y productores en el campo y en la ciudad, de los pequeños ahorristas, de los artesanos, de los titulares de artes y oficios, Vg., albañiles, plomeros, electricistas, carpinteros, taxistas, etc.

Para ello, previa una informa-

ción, educación y capacitación cooperativas apropiadas, los hombres, mujeres y jóvenes con necesidades, intereses y/o finalidades análogas, podrán agruparse o reagruparse para poder canalizar atractiva, vigorosa, recíproca y solventemente sus ahorros, no solo para lograr sus intereses conforme al artículo 115 y cc. del decreto 20.337 de cooperativas del año 1973, sino, simultáneamente (*o no*), poder lograr entre sí, los créditos y préstamos imprescindibles para los emprendimientos con las dimensiones de que se trate.

No obstante, nada tuvo ni tiene que ver con todo ello, la artimaña que el gobierno saliente intentara mediante las leyes 25.782/2003 y 26.173/2006, adoptando supuestamente así, un reposicionamiento más favorable, promocional como de fomento al ahorro y crédito cooperativos.

Al respecto y con toda complicidad, el Banco Central de la República Argentina, se atrevió a sostener que: “Se busca incrementar el nivel de bancarización para favorecer el desarrollo de las economías regionales, las Pyme y los pequeños emprendedores”

En realidad, el fracaso práctico de dichas leyes fue rotundo dado que sus exigencias nada atractivas sino extractivas, resultaron imposibles para los mejores intentos de confor-

mar cajas de ahorro y crédito en serio todo lo cual habría sido funcional a un supuesto banco seudosolidario que opera en el país, esto es Credi-coop. En efecto, a la fecha, el Banco Central de la República Argentina no autorizó a funcionar ninguna nueva y auténtica caja de ahorro y crédito cooperativo.

EL PAPA FRANCISCO Y LAS COOPERATIVAS DE... CRÉDITO³:

Cinco “alientos” papales...

“Vosotros sois, ante todo, la memoria viva de un gran tesoro de la Iglesia italiana. En efecto, sabemos que en el origen del movimiento cooperativista italiano, muchas cooperativas agrícolas y de crédito, ya en el siglo XIX, fueron sabiamente fundadas y promovidas por sacerdotes y párrocos.

...

Aquí, hoy, vosotros representáis válidas experiencias en múltiples sectores: desde la valorización de la agricultura, a la promoción de la construcción de nuevas casas para quien no tiene casa, desde las cooperativas sociales hasta el crédito cooperati-

vo, aquí ampliamente representado, desde la pesca hasta la industria, las empresas, las comunidades, el consumo, la distribución y muchos otros tipos de servicios. Sé bien que esta lista está incompleta, pero es bastante útil para comprender cuán precioso es el método cooperativo, que debe seguir adelante, creativo.

QUISIERA OFRECEROS, CINCO ALIENTOS CONCRETOS...

El **primer aliento** es este: las cooperativas tienen que seguir siendo el motor que levanta y desarrolla la parte más débil de nuestras comunidades locales y de la sociedad civil. De esto no es capaz el sentimiento. Para ello es necesario poner en primer lugar la fundación de nuevas empresas cooperativas, junto al desarrollo ulterior de las que ya existen, para crear sobre todo nuevas posibilidades de trabajo que hoy no existen...

Un **segundo aliento** —no por importancia— es el de activaros como protagonistas para realizar nuevas soluciones de bienestar, en especial en el campo de la salud... con vuestro patrimonio de conocimientos para conjugar el ser empresa y al mismo tiempo no olvidar que en el centro de todo está la persona.

El **tercer aliento** se refiere a la economía, su relación con la justicia social, la dignidad y el valor de las

3 Discurso del Santo Padre Francisco a los representantes de la confederación italiana de cooperativas; aula Pablo VI// sábado 28 de febrero de 2015

personas. Se sabe que un cierto liberalismo cree que sea necesario antes producir riqueza, y no importa cómo, para luego promover alguna política redistributiva por parte del Estado. Primero llenar el vaso y luego dar a los demás. Otros piensan que es la misma empresa quien debe dar las migajas de la riqueza acumulada, absolviendo de este modo la propia y así llamada «responsabilidad social». Se corre el riesgo de ilusionarse con hacer el bien mientras que, lamentablemente, se sigue sólo haciendo marketing, sin salir del circuito fatal del egoísmo de las personas y de las empresas que tienen como centro el dios dinero.

La cuarta sugerencia es esta: si miramos a nuestro alrededor nunca sucede que la economía se renueve en una sociedad que envejece, en lugar de crecer. El movimiento cooperativo puede ejercer un papel importante para sostener, facilitar y también alentar la vida de las familias. Realizar la conciliación, o tal vez mejor la armonización entre trabajo y familia...

El quinto aliento tal vez os sorprenderá. Para hacer todas estas cosas se necesita dinero. Las cooperativas, en general, no fueron fundadas por grandes capitalistas, es más, se dice a menudo que las mismas están estructuralmente subcapitalizadas...

El dinero al servicio de la vida puede ser gestionado en la forma justa por la cooperativa, si es una cooperativa auténtica, verdadera, donde no manda el capital sobre los hombres, sino los hombres sobre el capital.

Por esto os digo que hacéis bien —y os digo también de hacerlo cada vez más— en oponeros y combatir las falsas cooperativas, las que prostituyen el propio nombre de cooperativa, es decir, de una realidad tan buena, para engañar a la gente con fines de lucro contrarios a los de la verdadera y auténtica cooperación. Hacéis bien, os lo digo, porque, en el campo en el que actuáis, asumir una fachada honorable y perseguir en cambio fines despreciables e inmorales, a menudo dirigidos a la explotación del trabajo, o incluso a las manipulaciones de mercado, y hasta escandalosos tráficcos de corrupción, es una vergonzosa y gravísima mentira que no se puede aceptar de ninguna manera. ¡Luchad contra esto! ¿Pero cómo luchar? ¿Sólo con las palabras? ¿Con las ideas? Luchad con la cooperación justa, la verdadera, la que siempre vence.

La economía cooperativa, si es auténtica, si quiere desempeñar una función social fuerte, si quiere ser protagonista del futuro de una nación y cada una de las comunidades locales, debe perseguir finalidades transparentes y claras. Debe promo-

ver la economía de la honradez. Una economía saneada en el mar insidioso de la economía global. Una verdadera economía promovida por personas que tienen en el corazón y en la mente sólo el bien común...”

NATURALEZA JURÍDICA:

La naturaleza jurídica de una cooperativa de ahorro y crédito, es la de ser una libre asociación civil de derecho privado, desmercantilizada, ya que el único propósito de las mismas, es el de obtener, no el logro del lucro mercantil (como el común de las entidades financieras), sino la consecución de vinculaciones de sus asociados con oportunidades, posibilidades, ventajas económicas, tecnológicas, ambientales y de carácter social, ético, moral, educativo, cultural, etc.

Este es el temperamento adoptado por el nuevo Código Civil y Comercial argentino, al haberlas tipificado como personas jurídicas de derecho privado en su artículo 148 (sin perjuicio del art. 142 y cc.)

COMO NOTAS FUNDACIONALES Y FUNDAMENTALES, DESTACAMOS:

* La cooperativa es una asociación de personas;

* La cooperativa es también

una empresa económica basada en el servicio mutualizado a sus asociados quienes reúnen en sí mismos, la condición de usuarios o contratante con dicha asociación del servicio para cuya satisfacción se constituyó.

* En tal y único sentido posible, la actuación de estas cooperativas siempre tiene como fin al asociado, de modo tal que la cooperativa no actúa ni siquiera como mediadora ni -mucho menos intermediadora- de sus asociados dado que, por el contrario, actúa por ellos, con ellos y para ellos... sencillamente, *¡porque es de ellos!*

Así entonces, desde esta perspectiva, no hay espacio posible para ninguna intermediación financiera y consecuentemente, para ninguna supervisión del Banco Central ni del INAES, sino sólo aquella de la Inspección General de Personas Jurídicas conforme a los artículos 142, 148 y cc. del nuevo (CCC), relacionado y aplicable en todos los casos.

USUROCRACIAS COOPERATIVAS & MUTUALES⁴:

Cuando proponemos ahorro y crédito cooperativo, en modo algu-

⁴ ¿Usurocracia mutual? / Roberto F Bertossi
Newsletter 38 <http://www.urbeetius.org/publicaciones/itemlist/category/61-newsletter>

no podemos omitir, reiterar nuestra referencia a tristes patologías con las que nos propusimos acabar conforme nuestras palabras introductorias como, simétricamente, con nuestro desarrollo, fundamentos, argumentos, conclusiones y propuestas finales.

El sector de las cajas de ahorro y crédito cooperativo fue víctima -entre otras tantas cosas- del culposo o doloso descontrol cooperativo por parte del órgano máximo de aplicación que lo tenía a su cargo (hasta el día 1º de agosto de 2015, cuando cobro vigencia el nuevo CCC), esto es, el Instituto Nacional de Economía Social y Asociativismo, (INAES), a la postre, un instituto fantasma que auspicio y consintió por acción u omisión, un pavoroso y cuasi delictivo desorden que se hizo cada vez más evidente, llegando a tolerar pasivamente cuando no, hasta autorizando verdaderos escándalos (Vg., Milagro Sala[7], etc.) o usurocracias empantalladas con engañifas de cooperativas o mutuales; consumiéndose así, gran parte de la buena fe que las mismas, históricamente merecen.

Ello mismo, facilito el funcionamiento de pseudo cooperativas y mutuales de ahorro y crédito, en medio de una peculiar exaltación de la usura, lo que llegó a convertirse en un verdadero régimen económico y

social conforme sostiene magistralmente Antonio Colomer Viadel quien lo ha calificado espléndida y maravillosamente como: “Usurocracia”⁵; por cierto al margen de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de la Unidad de Información Financiera, (UIF) y en estos casos delictuales, también al margen del BCRA y, qué decir respecto a la conculcación sistemática de los artículos 85, 86, 116 y ¿120?, de alcurnia constitucional.

Así, estas escandalosas e innumerables cuevas usurarias o mesas de dinero al margen de la ley y de toda regulación, que funcionan rampante, campante, anárquica e impunemente en todo el país, no titubearon ni titubean en explotar la necesidad, ligereza o inexperiencia de personas, de las PYMES, de los productores, profesionales, empresarios, etc., para traducir toda usura en aprovechamientos financieros, evidentemente desproporcionadas y sin justificación ninguna ya que, es claramente notoria la enorme desproporción entre tasas e intereses por ahorro o prestaciones, según las precisiones ineludiblemente vigentes en el artículo 115 del Decreto-ley N° 20.337/73, que

5 09/07/2010 // www.lahorade.es
La Hora de Mañana y las hordas bárbaras de la Usurocracia
La barbarie contemporánea (...)
por Antonio Colomer Viadel

fija límites precisos para todo auténtico y genuino ahorro o préstamo en dinero cooperativo:

“Artículo 115.- Prestamos en dinero. Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados, no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada. Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo alguno de interés” (sic).

Nos permitimos añadir que ninguna reglamentación administrativa (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, (INAES) ni del BCRA ni de la Afip ni de la UIF, etc.; que ninguna modificación a la ley de entidades financieras de facto, resumiendo, que nada de eso puede ir más allá o más lejos en la cuantía de los costos administrativos, en el interés cobrado o pagado ni por ningún

otro concepto o eufemismo que el fijado pétreamente por la legislación propia y originaria de la materia, esto es, el artículo 115 de la legislación cooperativa vigente.

Ahora bien, a propósito de la “Usurocracia”, en la Roma clásica la lucha contra el préstamo usurario fue un esfuerzo para proteger a los deudores de buena fe y establecer sus garantías, pero también por el interés público de fijar un límite a los intereses y multar a los que no lo respetaran (*ese interés legal no iba más allá de un 6% de media anual*).

Existía además, la acción privada ejercible por los deudores, víctimas de la usura, y también por terceras personas que consideraban gravemente dañina estas prácticas usurarias, para el orden e interés público.

En efecto, se trataba de la acción de *quadruplum* por la cual las víctimas de la usura podían pedir cuatro veces la cuantía de los intereses injustamente percibidos por el usurero.

Igualmente, los acusadores públicos por interés social a los que se llamó “*quadruplatores*” podían obtener por penas aprobadas hasta una cuarta parte de los bienes de los condenados por usura.

Conforme nos ilustra sobre esta temática Antonio Colomer Viadel en su trabajo citado, en la historia, pers-

pectiva y prospectiva moral, ya en el Antiguo Testamento, se negaba la posibilidad de exigir interés por prestar dinero (Ex, 22,25) y, los Padres de la Iglesia, como San Gregorio, equiparó a los usureros con los ladrones a mano armada.

En el Concilio de Letrán del año 1139 se aprobó que “quien cobra interés debe ser expulsado de la Iglesia; y, sólo ha de ser reincorporado, con extrema precaución, y luego de una penitencia severísima”

El Papa Eugenio III, poco después en el año 1150, afirmó: “quien cobra más de lo que importa el monto prestado, se enreda en el pecado de la usura. Todo lo que se agrega al importe prestado es usura”.

Ciertamente con el transcurso del tiempo, mucho ha cambiado la situación y el contexto pero nunca para legalizar ni legitimizar ninguna usura, en cuanto tal.

CONTRADICCIONES ¿IDEOLÓGICAS? DEL INAES⁶ y ⁷:

En lo concerniente al ahorro y al crédito cooperativo o mutual, el

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social =incompetente a partir de la vigencia del nuevo CCC conforme lo relacionado=, haciendo gala –entre otras anomalías- de su recurrente desaire al principio cooperativo liminar de neutralidad política e ideológica, acaba de despachar una resolución administrativa, contrapuesta, contradictoria y, claramente anti cooperativa.

Acredita tal afirmación, el simple cotejo de -las resoluciones números 611 y 1828 de 2015, que dispusieron convergentemente, la creación de un “Fondo de garantías de los ahorros de los asociados” lo suficientemente apto, prudente, previsor y funcional a la propia sustentabilidad y autofinanciamiento del sistema cooperativo y mutual en términos de autenticidad y genuinidad-, con la flamante resolución número 142 de marzo de 2016, despachada por el actual INAES ahora de facto, que SUSPENDIÓ “sine die” y ultra liberalmente, dicho `Fondo de garantía de los ahorros de asociados cooperativos y mutuales`, exponiéndose –de tan insolitaria manera- dicho ahorro y el propio crédito cooperativo o mutual, a la inclemente intemperie propia de toda insolvencia, como las que ya han padecido demasiados asociados, a lo largo y a lo ancho del país, a raíz de escanda-

6 www.lahorade.es // Bertossi, Roberto Fermín 05/05/2016. Cooperativas y Mutuales. Contradicciones ¿ideológicas? del INAES (...)

7 Bertossi, Roberto Fermín// Cooperativas y mutuales: Contradicciones ¿ideológicas? del INAES
3 mayo 2016 por Ed. Microjuris.com Argentina

losas bancarrotas, previsibles y evitables de innumerables cooperativas y mutuales, de (o con) secciones para ahorro y crédito.

Esta nefasta contradictoriedad descalza ideológica y patrimonialmente, toda garantía, respaldo e incentivo del ahorro y el crédito cooperativo o mutual nacional.

Evidentemente las primeras manifestaciones reglamentarias como la Resolución N° 142/2016// INAES, han puesto en jaque la propia nacionalización e incentivo del ahorro, del crédito, de inversiones locales para un capital productivo, así como mecanismos responsables y cuidadosos del servicio de ayuda económica, tanto mutual como cooperativa (descuidando de evitar cualquier auspicio irresponsable e indirecto, Vg.: de usurarias mesas de dinero, sus flagelos y flagelados), tendientes a la preservación del círculo virtuoso que se genera a través del ahorro asociado y sólo con destino al préstamo en beneficio de otros asociados cooperativos, todos los que conjunta y solidariamente sostienen y repotencian duraderamente, la mutual o cooperativa de que se trate, siempre con el límite legalmente impermeable del artículo 115 de la legislación cooperativa, esto es, el Decreto-ley n° 20.337/73.

Pero el cooperativismo y el mu-

tualismo no han sufrido sólo eso con las primeras medidas desafortunadas y malogradas adoptadas por la recidiva de un inconstitucional e incompetente INAES de matriz dictatorial, sobre dichas materias económicas solidarias civiles, de secular y benemérito desarrollo argentino, urbano y rural.

En efecto, implícitamente, se han ratificado o adherido sin reproches ninguno, los decretos de la dictadura, tanto el 20.321/73 para Mutuales cuanto el 20.337/73 de Cooperativas, ampliándose negativa, inequitativa, desigual y postergantemente la vetustez, el centralismo y el corporativismo imperante en el propio INAES, (Decreto 1192/2002) exhibiendo con todo desparpajo, una irremontable ignorancia supina e inédita irresponsabilidad institucional, rayana con el espíritu y los alcances de los artículos 29, 36 y cc. con alcurnia constitucional.

Adviértase que el directorio del INAES se compone de siete directores, tres propuestos por el Poder Ejecutivo y cuatro por las Corporaciones cooperativas y mutuales. Pues bien, elusivamente, al designar el oficialismo actual sus tres directores, ha incluido entre ellos, uno proveniente del sector corporativo, lo que habría ampliado de hecho y contra fáctica-

mente a cinco de un total de siete votos, aquellos que pueden emitir las corporaciones para adoptar cualquier resolución sobre estas actividades económicas solidarias civiles; garantizándose y ampliándose así, más aún, la mayoría decisoria corporativa que viene prevaleciendo -arbitraria, discrecional, anárquica y caótica- por quinquenios, certificándose así que, en esto, nada cambió; peor aún, *jempeoró!*

Así pues, junto a los desaires constitucionales oficiales Vg.: omitiendo deliberadamente el dictado de planes o programas para la instrucción general y universitaria pero, singularmente, sobre Educación Cooperativa no obstante las leyes 1.420, 16.583, 23.427 y 26.206; tanto como la flagrante indefensión del valor de la moneda, (Artículo 75 incisos 18, 19 y cc. de nuestra Constitución Nacional), en un conjunto nefasto han generado entre otras anomalías de los ‘funcionariatos’, los más negros y amenazantes nubarrones para los desarrollos cooperativos genuinos y así, consecuentemente, para todo lo atingente al auténtico ahorro y crédito cooperativos porque, obviamente, tanto ahorrar como tomar crédito en grandes entidades financieras mercantiles, tiene asimetrías invariablemente desfavorables e inconvenientes en relación a realizar lo mismo en

condición de asociado con solventes cooperativas puras de ahorro y crédito nacional.

¡De ahí nuestro auspicio académico de las mismas!

Finalmente, ¿caso reflejará lo antedicho, “un revival” del peor espíritu político-económico, para otro revival de pretéritas épocas financieras argentinas, presuntamente superadas?

ACTIVOS COOPERATIVOS DE BANDERA:

Con Colomer Viadel⁸, sostenemos que la reconstrucción de un derecho cooperativo solidario, debe configurarse como una rama autónoma en el marco de la ciencia jurídica. Por otra parte, siempre hemos considerado que la vertebración de este derecho

8 Antonio Colomer Viadel, Director del Área de Derecho Constitucional de la Universidad Politécnica de Valencia-España; Gestión y Administración Pública; Facultad de Administración y Dirección de Empresas. Instituto Intercultural para la Autogestión y la Acción Comunal (INAUCO). Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal. Universidad Autónoma de Madrid - España.

Fuentes: I) www.elderecho.com.ar; Servicios Públicos Cooperativos/2009; II) www.zonaeconomica.com - Bertosi Roberto Fermín- Junio de 2009) - <http://www.zonaeconomica.com/bertosi/servicios-publicos-cooperativos>; III) otros.

solidario empieza en la Constitución y el derecho constitucional que debe perseguir la coherencia e integración de la comunidad política a la que organiza y para ello igualar en derechos y garantías a todos sus ciudadanos, clausurando la brecha de diferencias, sustentada en ese péndulo de privilegios y exclusiones sociales que nos da una imagen desequilibrada y deforme de muchas sociedades civiles, ora insolidarias, ora reñidas con toda cultura de mutuas y solícitas reciprocidades.

Pensemos en la importancia de un Estado social y democrático de derecho en el cual sus ciudadanos puedan tener acceso solidario y “-asociativamente-” a servicios eficientes de agua potable, a bienes, frutos y productos agrarios; a energía eléctrica, a transporte, a gas, a comunicaciones, a ahorro y crédito, además de educación, sanidad, vivienda, etc., y que ello se haga en condiciones que tiendan a asegurar un costo mínimo para que no produzca la exclusión en aquellas capas sociales lindantes con la pobreza, y por el contrario sea factor de inclusión social, cuantitativa pero cualitativamente.

Esto supone e implica un renovado y vigoroso sector cooperativo desburocratizado como autofinanciado -total o parcialmente, gradual y paulatinamente- por nuevas y ge-

nuinas cajas de ahorro y crédito cooperativo (o mutual), puestas en red regional, en un abanico federal de oportunidades y posibilidades, propias de una novedosa economía solidaria civil, sin intermediarios ni fines de lucro.

De ahí también que las mismas, deban tener un tratamiento fiscal favorecedor de su permanencia y desarrollo que permita mantener tasas e intereses solidarios, para PYMES, talleres de costuras, micro emprendedores, campesinos, titulares de artes y oficios, especialmente para los ciudadanos con carencias e incluso en situación de indigencia.

Esta propuesta consiste en una articulación federativa de los recursos y liquideces o activos físicos de todos los múltiples y diversos sectores o clases de cooperativas en los diferentes ámbitos territoriales que integran y componen –todavía muy pasivamente en términos de autofinanciamientos recíprocos- el campo cooperativo.

El fin sería crear un verdadero sector de economía solidaria civil abierto a una estrategia de afines, incorporando otras formas solidarias de organización empresarial e incluso empresas familiares, para alcanzar ese punto de masa crítica, que permitiera una cierta invulnerabilidad del sector frente a competencias abusivas y des-

leales de las entidades financieras lucrativas de todo porte, y reivindicara así, instrumentos solidarios civiles de apoyo para este sector de la economía, ya no solo de carácter financiero sino comercial, tecnológico, de logística, de seguros y de formación, que les permitiera una cierta igualdad en esa competitividad de mercados con los sectores privados y públicos de la economía.

La sinergia de esta alianza tendrá, sin lugar a dudas, un efecto multiplicador y un beneficio para todos los ciudadanos por la reducción de costos, ya que no es el lucro el motor movilizador del sector cooperativo sino la redistribución equitativa, y la reciprocidad mutua.

Lo dicho implicará también un replanteamiento del principio democrático hacia un nuevo constitucionalismo solidario, que garantice también instrumentos tan útiles en este anteproyecto renovador, para el ahorro y el crédito cooperativo argentino del siglo XXI.

¿POR QUÉ?

Porque es tan inadvertidamente vasto y eficaz el Campo Cooperativo con sus economías colaborativas, relacionales y relacionables. En efecto, el mismo está compuesto por decenas de miles de cooperativas registradas como agrícolas, de trabajo, de

vivienda, de consumo, de servicios públicos, de medios de comunicación, de exportación e importación, de turismo, de enseñanza, etc., ante todo lo cual sólo falta compactar, dinamizar y reactivar su enorme potencial financiero... ¿“dormido”?

CONCLUSION Y PROPUESTAS:

Ante tanta infracapitalización cooperativa de crédito, usurocracia e insolvencias pseudo cooperativas con demasiados damnificados y, para impedir a tiempo una estampida de la desesperanza cooperativa en general y de ahorro o crédito solidario en singular, el gobierno no debe seguir sosteniendo cooperativas sin cooperativistas ni asociados reducidos al mero rol de “vulgares clientes”, atrapados como víctimas recurrentes de verdaderas mesas de dinero usurario o cuevas descontroladas absolutamente por el INAES, la AFIP, la UIF y el BCRA.

Caso contrario, cada cooperativa de crédito será manejada arbitraria y discrecionalmente por “una peculiar aristocracia” de un reducido número de iluminados asociados elegidos para los puestos representativos, o, lo que será más grave aún, por cuadros administrativos obscuramente incapaces, asesores carísimos y tales, todos parejamente irrepresentativos y enfrentados con los intereses de los

asociados, esto es, sus patrones o empleadores, ni más ni menos.

Como ya sostuviera hace casi medio siglo su eminencia, nuestro profesor cooperativo español-valenciano, don Juan José Sanz Jarque en su obra monumental⁹, adherimos, compartimos y actualizamos sus lineamientos generales para sostener que, por todo ello, los principios cooperativos no pueden garantizar más que la autenticidad formal de toda cooperativa. Su carácter y esencia realmente cooperativa, depende principalmente, de la presencia activa y participativa de sus miembros imbuidos de un profundo espíritu cooperativo. Reiteramos, una cooperativa sin cooperativistas, es decir, sin hombres que sientan y ejerzan la ética y la moral cooperativas, traducíendolas en normas de conducta, es siempre frágil, y así no puede jugar plenamente su papel cooperativo solidario y civil.

Concomitantemente, es indispensable que los asociados-usuarios cooperativos de ahorro y crédito, no solo tengan el derecho al poder, sino el determinado deseo de ejercerlo y el sentido de semejante responsabilidad.

A este punto del desarrollo o aproximación presente, consideramos estéril y más bien juego de palabras toda disertación sobre educación, participación o democracia cooperativa y sus problemáticas, en la medida que no partan del reconocimiento sincero de que éstas sólo se resuelven, cuando los cooperativistas de ahorro y crédito, tienen conciencia plena de sus deberes, antes que de sus derechos.

Sin este reconocimiento, cuantas soluciones se propugnen, serán meramente `ortopédicas` en tanto la cooperativa de que se trate seguirá cojeando hasta llegar a su propia disolución, liquidación o bancarrota con infinidad de damnificados irredentos como lamentablemente es público, notorio e impune a la fecha.

Preconclusivamente, el ahorro y crédito cooperativo ¡será o no será!, según la actitud, el ardor, la aplicación y el compromiso de cada asociado, pequeño o mediano ahorrista, de cada PYME, de cada sector o clase de cooperativas para relanzar, proactivamente, un ahorro y un crédito cooperativo federal, creíble, confiable y autosustentable en el marco de una nueva economía solidaria civil, indispensable contrafuegos a un apabullante consumismo presuntuoso.

Finalmente, sostenemos que la democratización y modernización de

9 SANZ JARQUE, JUAN JOSÉ: Cooperación. Teoría y práctica de las Cooperativas. Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Derecho y Sociología; 842 págs. Valencia/España, 1974.

la legislación cooperativa vigente, ya no debe esperar más. Para ello esbozamos las principales modificaciones, fundamentaciones, reflexiones y aportes de que dan cuenta y exigen en este caso, las realidades relacionadas, razones por las cuales, auspiciamos cambios profundos no solo para esclarecer dudas ni contemplar aspectos no regulados que eviten usura concitando fraternidades y reciprocidades civiles, sino que sobre los principios de la autonomía, independencia y solidaridad, un nuevo contexto normativo de cuenta, razón, explicación, justificación y apropiada regulación jurídica/administrativa, para un nuevo desarrollo cooperativo en general como, específicamente en este, nuestro caso, asegurando y garantizando definitivamente, genuinas, auténticas y edificantes operaciones de ahorro y crédito cooperativo solidario civil; ***puntualmente hoy, cuando en pleno 2016, ya en vísperas de 2017, Vg., el sueño del techo propio y la vivienda digna con ahorro personal o a un crédito accesible para personas y/o pymes, son mucho menos que una esperanza y mucho más que una extravagante utopía.***

AGRADECIMIENTOS:

Con el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la

Universidad Nacional de Córdoba en la República Argentina (CIJS/UNC), ante la realidad evidente y notoria de seculares, múltiples, diversos y beneficiosos desarrollos cooperativos en la sociedad civil, a principios de la década de los 90', iniciamos nuestra investigación y estudio de la cooperación, partiendo de micro emprendimientos urbanos y rurales, con una triple finalidad:

Académica, con el objeto de elaborar e incrementar de modo sistematizado, el desarrollo de la teoría de la cooperación desde su propia génesis; afrontando el cooperativismo moderno y universal como movimiento económico solidario civil de ciencia, conciencia, compromiso y responsabilidad social, lo que nos interesó conocer, estudiar, investigar, extender y divulgar desde entonces; todo ello según nos aprobara e incentivara el tribunal de admisión universitario en el concurso respectivo del CIJS en el año 1992.

Científica, porque al lograr también el desarrollo y aprendizaje de la asignatura opcional de: "Derecho Cooperativo", aprobada unánimemente mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 269/03 según propuesta

del suscripto en Expediente N° 05-03-03069 del mes de Diciembre de 2003; habríamos de ser (*lo fuimos y lo somos*) rigurosamente científicos, en la doble vertiente de la enseñanza y de la investigación en materia jurídica cooperativa.

Pragmática, porque siendo la cooperación una de las más eficaces fórmulas para la convivencia, la asociación, la transformación de las estructuras socioeconómicas y el desarrollo humano, es del mayor interés que sea conocida por todos quienes se forman en nuestra excelente Universidad Nacional de Córdoba.

Preconclusivamente, con este trabajo sobre otra área cooperativa, al recogerse parcialmente en el mismo lo que sigue entre paréntesis *como en tantos otros trabajos, maestrías, seminarios, dictado de grados y postgrados, informes, tareas interdisciplinarias; asesoramientos públicos, privados, a embajadas (Venezuela, EE.UU., etc.); congresos provinciales, nacionales e internacionales, tutorías y dirección en investigación a alumnos y abogados de diversas universidades nacionales: (UNC., UCCOR., UBA., UNL., Blas Pascal, etc.) e internacionales: (Universidad de Stanford University, EE. UU., 2005/2006; Instituto Francés de Geopolítica, Universidad de Paris 8, Francia, 2007; etc.), citado en doctrina, libros, fundamentos de resoluciones, decretos y legislación; por tribunales ordina-*

rios y Cortes Supremas nacionales e internacionales; panelista, referente para convenios académicos universitarios internacionales e innumerables publicaciones locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales, destacando entre las mismas, una decena de libros de la que recordamos: "Cooperativas: propuestas nuevas" Editado por la UNC; "COOPERATIVAS: Libertad y Equidad para un Derecho sin Abusos", Editorial EDIAR/2000; "Digesto cooperativo", Editorial de Comercio y Justicia; "Servicios Públicos Cooperativos", Editorial El Derecho/2009; integrante del consejo de redacción del periódico digital español La Hora de Mañana, www.lahorade.es, etcétera), tratamos de coronar en su segunda etapa, la obra iniciada con nuestro CIJS por el año 1992, aproximándonos substancialmente al logro de los objetivos generales y específicos de nuestra investigación; con fines docentes, pedagógicos, didácticos, esclarecedores y promocionales para el estudio, la investigación y la docencia; para vinculaciones con empresas solidarias civiles e instituciones y en calidad de contribuciones al avance del conocimiento científico, siempre desde la materia cooperativa que hemos explorando lo más objetivamente posible hasta la fecha, lo que así fue reconocido por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN/2007), por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de la Re-

pública Argentina, (CoNEAU/2009), etc.; por los Premios: Adepa-Faca, a la abogacía, 1990; Gota en el Mar al periodismo gráfico solidario, 2005 y 2007, etc.

*Finalmente, nada de esta investigación que pudimos realizar, hubiera sido posible sin el acompañamiento y aliento de directores del CIJS como Carlos Lista, Zlata Drnas de Clement, Consuelo Parmigiani de Barbará pero muy especial y particularmente en este último quinquenio, por la grandeza, ejemplaridad, generosidad y animación permanente e ilimitada del profesor, doctor **Esteban LLAMOSAS**, actual Director nuestro desde el querido Centro de In-*

vestigaciones Jurídicas y Sociales, (CIJS/UNC), todo ello sin olvidar una cálida mención a mi eterno maestro, el jurista y multifacético profesor español Don Antonio Colomer Viadel que continua e incrementa ¡sólo Dios sabrá como!, su enorme y universal Obra-misión, convencido -como pocos- de que la clave del éxito y de la plenitud, es la ilusión y el amor, los que con una prodiga tenacidad ha puesto en ella, asegurándose entonces la satisfacción de la obra, de cada una de sus obras y participaciones, ¡muy bien hechas!, fecundas, fructíferas e inevitablemente trascendentales según así me ha llegado y confirmado, una y otra vez.